EXPTE Nº: 279/16

INICIADORA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.

FUNDAMENTOS.-

Señor Presidente, Señores Diputados:

El 8 de Septiembre de 2016, el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Andalgalá sancionó una Ordenanza Municipal, por la cual prohíbe la minería a cielo abierto en la cuenca del Río Andalgalá, que había sido promovida por sectores autoconvocados que se encuentran en contra del desarrollo y la explotación minera.

La ordenanza en cuestión prohíbe la actividad minera metalífera de oro, cobre, plomo, plata a cielo abierto, así como la de minerales nucleares, descubiertos o a descubrirse, en la cuenca del referido curso de agua. De igual modo, prohíbe la utilización de cianuro y mercurio, entre otros elementos y toda sustancia química contaminante y peligrosa, apuntando a proteger, según trascendió en los medios de comunicación, el Nevado del Aconquija y a evitar la explotación de Agua Rica. La prohibición se extiende al uso del agua del río Andalgalá, y la que proviene de vertientes naturales o subterráneas para la explotación minera. Con esta medida, ponen una lápida a la explotación minera, y con ella, cierran toda posibilidad al desarrollo de una actividad que aporta recursos a la Provincia y a los Municipios, y que puede servir para la promoción de otras actividades productivas que posibiliten el desarrollo productivo armónico de todo el territorio provincial.

La medida ha causado honda preocupación en los sectores vinculados a la actividad minera, ya que no solamente afecta a las empresas que en forma directa están dedicados a la explotación, sino también a aquellas que enmarcan su actividad como proveedores de empresas mineras, con lo que el impacto negativo sobre la actividad resulta mortal.

Durante los últimos cinco años , la minería se ha erigido en la Provincia de Catamarca como Política de Estado, habiéndose desplegado una ímproba tarea de concientización, difusión y divulgación de los alcances de esta actividad, de los beneficios que trae para sus comunidades y para el conjunto de los Pueblos y localidades asentados en el territorio de Catamarca, generando Centros de Control Minero, donde cualquier ciudadano tiene a su disponibilidad, todos los datos y estudios vinculados con el impacto ambiental y las medidas adoptadas para el cuidado del medio ambiente.

En forma sostenida, el Gobierno de la Provincia ha venido llevando adelante políticas de promoción de la actividad minera, interesando a grandes empresas sobre las posibilidades de inversión en la materia, a partir de los grandes yacimientos con que cuenta Catamarca, que necesitan forzosamente de grandes capitales dispuestos a ser volcados en la actividad minera.

Todo este esfuerzo realizado, y el futuro productivo de las nuevas generaciones, quedarían seriamente comprometidos si este tipo de medidas se dejaran pasar por alto.

Como Cámara de Diputados, integrante del Poder Legislativo de la Provincia, no podemos permanecer ajenos a esta problemática, ni menos

aun, adoptar una actitud displicente acerca del impacto negativo que la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de Andalgalá, ocasiona al presente y futuro de la actividad minera de Catamarca. Porque la prohibición sancionada afecta el matriz productivo minero de la Provincia en general, y del Departamento Andalgalá en particular.

Debe tenerse presente, al respecto, que la minería tiene un contenido social de trascendental importancia en virtud de su rol de motor económico de las localidades, pueblos y ciudades vinculados a su actividad, dado que no solo es generadora de empleo directo, sino que, además, moviliza muchas empresas, pequeñas y medianas, cuyo objeto esencial lo constituye el de ser proveedoras mineras.

A más de lo expuesto, no podemos soslayar considerar que la norma sancionada por el Concejo Deliberante de Andalgalá, resulta manifiestamente conculcatoria de normas jurídicas de jerarquía superior. En este orden de ideas, resaltamos que es facultad delegada del Poder Legislativo Nacional, el dictar el Código de Minería, conforme a lo previsto en el artículo 75° Inciso 12) de la Constitución Nacional.

Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el art. 66° de la Constitución de la Provincia, *"Los minerales y las fuentes naturales de energía, con excepción de las vegetales, pertenecen al dominio público de la Provincia...";* en tanto el art. 67° de la Carta Magna provincial, prescribe que *"El gobierno propenderá obligatoriamente a la extracción de los minerales y al establecimiento de plantas de concentración e industrialización mineral en las zonas estratégicas y económicas convenientes…".-*

La propia Carta Orgánica de la Municipalidad de Andalgalá, en su artículo 143° expresa que: *"El Municipio promoverá y estimulará las actividades mineras como medio destinado a impulsar el desarrollo económico y social de nuestra jurisdicción en lo que corresponde con las leyes provinciales y nacionales en la materia".*

De las normas de derecho público precitadas, surge de modo contundente, que un Municipio carece de atribuciones para regular la actividad minera, y más aún, no puede ni debe emitir prohiciones relacionadas con una o varias formas de explotación minera.

El único derecho que les asiste a los departamentos en donde se encuentren situados yacimientos mineros, es el de percibir, mediante distribución que se encuentra a cargo de la provincia, una asignación emergente de las tarifas, el canon, las regalías o la contribución que perciba el Estado Provincial por tales conceptos.

Por su parte, y con relación a los cursos de agua de superficie o subterráneos, denominados ríos o cauces, y todas las aguas que corran por cursos naturales, resultan del dominio público del Estado Provincial, no teniendo las municipalidades jurisdicción alguna al respecto, según lo prescripto por el art. 61° de la Constitución de la Provincia.

Ello así, la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Andalgalá lesiona a todas luces las normas constitucionales referidas y, por tanto, no puede surtir efecto jurídico alguno sobre la actividad minera, ni sobre los derechos de la Provincia de Catamarca de promover, regular y desarrollar la actividad minera.

Por todo lo expuesto, es que la Cámara de Diputados no puede permanecer ajena ante semejante desatino. Por ende, propiciamos el presente Proyecto de Declaración, por el cual se declara a la actividad minera como prioritaria en la Provincia de Catamarca, y se manifiesta el

rechazo ante la prohibición emanada del órgano deliberativo de la Municipalidad de Andalgalá, por resultar violatorio de la Constitución Nacional y de la Constitución de la Provincia.

La confianza en la minería no se restablece con prohibiciones. Lejos de ello, lo único que obtendrá el Pueblo de Andalgalá es desalentar posibles inversiones, y con ello, privar a sus ciudadanos de la posibilidad de generación de empleo genuino directo y de trabajo indirecto, afectando ostensiblemente también a todo el circuito económico provincial, con el cierre de las Pequeñas y Medianas empresas que resultan proveedores mineros.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los Sres. Diputados el tratamiento y acompañamiento al presente Proyecto de Declaración.-

LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONA CON FUERZA DE

DECLARACION:

ARTICULO 1°.- Declárese a la actividad y explotación minera como prioritaria en todo el territorio de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2°.- Exprésese el rechazo por la sanción de una Ordenanza, por parte del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Andalgalá, mediante la cual prohíbe la explotación minera a cielo abierto en la cuenca del río Andalgalá, por violar la misma los artículos 75° Inciso 12), 121° y 126° de la Constitución Nacional, y artículos 66°, 67° y 68° y demás concordantes de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Cúrsese copia autenticada de la presente Declaración, al Poder Ejecutivo Nacional, ambas Cámaras del Congreso de la Nación, Poder Ejecutivo Provincial, Secretaría de Estado de Minería de la Provincia, Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante de la Municipalidad de Andalgala, Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAME), Consejo Federal Minero (COMIF), Grupo de Empresas Mineras Exploradoras de la República Argentina (GEMERA), Asociación de Empresas Mineras de Catamarca (AEMCA) y Cámara de Proveedores Mineros de Andalgalá.

ARTICULO 4°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.